

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Julio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00091.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el memorial que obra a folios preliminares del presente cuaderno, allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante el 06 de julio pasado (derivado No. 23 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

Rechazar la reforma a la demanda invocada por la profesional del derecho que representa a la entidad demandante, en atención a que la misma, no cumple los requisitos exigidos por el artículo 93, numeral 2° del Código General del Proceso.-

En efecto, el artículo 93 del Código General del Proceso reseña “Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamentan, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas (subraya el Despacho).
3. (...)”.-

Ahora bien, luego de revisado el escrito contentivo de la reforma de demanda, se observa que la parte actora reformó todas las pretensiones formuladas en la demanda inicial en lo atinente a capital acelerado y cuotas vencidas (derivado No. 23 del expediente digital), por consiguiente, no es de recibo la reforma de demanda presentada por la Abogada que representa a la entidad demandante, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 93 del C. G. del Proceso.-

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
Juez

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 123, hoy 21 de julio de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8576a35da6dc248288afba1ab749c163f7ddb3e72c1d8cf8b0f7bafec7d9bec**

Documento generado en 19/07/2022 09:28:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**